



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YEIMY LORENA RINCÓN GÓMEZ
DEMANDADO : CRISTIAN ANDRÉS MAHECHA MESA
RADICADO : 2022-00049

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda presentada a través de apoderada, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

El artículo 28 del Código General del Proceso indica que “1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el Juez del domicilio del demandado (...)** 2. En los procesos de (...) declaración de existencia de unión marital de hecho (...) será también competente el Juez que corresponda **al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve**” (Negrita por el despacho).

Teniendo en cuenta la norma antes citada, es claro que la competencia para conocer de este asunto, es el Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias - Meta, por cuanto el domicilio del demandado es en el municipio de Guamal, municipio que corresponden al circuito judicial de Acacias, además según lo manifestado en la demanda el último domicilio común fue el municipio de Guamal y la demandante aún lo conserva, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ DE PLANO la demanda y se ordenará su remisión a ese juzgado.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por la señora YEIMY LORENA RINCÓN GÓMEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias (Meta), para que asuma el conocimiento de la misma.

TERCERO. Provocar el conflicto negativo de competencia, en caso que el juez que reciba esta demanda, se declare a su vez incompetente.



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YEIMY LORENA RINCÓN GÓMEZ
DEMANDADO : CRISTIAN ANDRÉS MAHECHA MESA
RADICADO : 2022-00049

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 008 del 28 de febrero de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria